

— Certificar en su ámbito territorial la plena disposición de los terrenos afectados.

— Expedir las Licencias de Obras correspondientes a las obras a ejecutar en su respectivo término municipal.

— Previamente a la autorización del inicio de las Obras:

— Resolver los posibles conflictos que se puedan suscitar por ocupaciones o servidumbres derivadas de la ejecución del Proyecto, en su ámbito territorial.

— Efectuar como aportación económica el 30% del presupuesto de liquidación de las obras que se hará efectiva en la forma que se indica:

— El 20% del presupuesto de contrata una vez aprobado el Proyecto y dentro de un plazo de 45 días naturales desde que sea requerido por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

— El resto hasta completar la aportación total, en su caso una vez liquidada la obra y en los mismos plazos señalados en el párrafo anterior.

— Recibir la instalación y garantizar la correcta explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales simultáneamente a la recepción provisional de las obras por parte de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

— Consecuentemente disponer de los medios humanos necesarios para efectuar una correcta explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de acuerdo con el "Manual de Operación" que se entregue al municipio de Autol, y asumir los costos derivados de dicha explotación.

— Aprobar, antes de recibir la instalación, la correspondiente Ordenanza de Vertidos previo informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda.

— Ejercer las competencias que la legislación vigente atribuye a los municipios en lo referido a la aceptación de vertidos a las redes municipales de saneamiento, Orden del MOPU de 23-12-86, B.O.E. número 312 de 30-12-86.

Tercera.— Deficiencias en la fase de explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Si la explotación de las instalaciones presentara deficiencias graves que supusieran un uso incorrecto de las mismas, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo requerirá al municipio de Autol mediante escrito a que subsane las posibles causas de las mismas.

Si transcurridos dos meses desde el citado requerimiento no su buberian subsanado las citadas deficiencias la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo asumirá a través de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, la responsabilidad de garantizar el correcto funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales por el tiempo preciso, resarcándose de los gastos que ello pudiera suponer de acuerdo con lo dispuesto al respecto en la Ley 7/85 y Real Decreto Ley 781/86.

A los efectos señalados anteriormente se entienden como deficiencias graves:

a) El incumplimiento manifiesto de las prescripciones establecidas en el "Manual de Operaciones".

b) El no alcanzar durante tres meses consecutivos los niveles de depuración previstos en el Proyecto por:

— Incumplimiento manifiesto de las Ordenanzas de Vertido.

— Omisiones en el ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de aceptación de vertidos a las redes municipales de saneamiento.

Cuarta.— Garantía de las obras.

Durante el período de garantía contractual de la ejecución de las obras, el Ayuntamiento de Autol pondrán en conocimiento de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo todas las deficiencias que puedan observar en la construcción, al objeto de exigir su subsanación a la contrata, en la forma legalmente establecida.

Y estando las partes de acuerdo en lo establecido en el presente Convenio, lo firman por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Jesús de Pablo Pastor.— El Alcalde de Autol, José González Pascual.

Convenio Marco entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, para la promoción de 50 viviendas de Protección Oficial III.A.7

En Logroño, a 28 de Noviembre de 1989.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Jesús de Pablo Pastor, Consejero de Obras Públicas y Urbanismo del Gobierno de La Rioja, en nombre y representación del mismo, según Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de Noviembre de 1989.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Manuel Sáinz Ochoa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en nombre y representación de esta Corporación Local, según Acuerdo de la Comisión de Gobierno del 4 de Octubre de 1989.

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

EXPONEN

Primero.— Que el Excmo. Ayuntamiento de Logroño tiene prevista la

promoción de 50 viviendas de Protección Oficial, Régimen Especial en Logroño.

Segundo.— Que la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo tiene previsto contribuir a los gastos de redacción de los Proyectos necesarios para la mencionada promoción.

Tercero.— Que a los efectos de fijar las condiciones generales de este Convenio, ambas partes de común acuerdo suscriben el presente Convenio-Marco, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo y el Excmo. Ayuntamiento de Logroño formalizan el presente Convenio-Marco para la promoción de 50 viviendas de Protección Oficial, Régimen Especial en el municipio de Logroño.

Segunda.— El Excmo. Ayuntamiento de Logroño asume la cualidad de promotor de los grupos de viviendas a que este Convenio se refiere, con todos los derechos y obligaciones dimanantes de este compromiso.

Tercera.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, dentro de sus posibilidades presupuestarias, concederá al Excmo. Ayuntamiento de Logroño, financiación por el importe equivalente a los honorarios de redacción de Proyectos, de acuerdo con el Decreto de 17 de Junio de 1977, número 2512/77, siempre que el presupuesto protegible no exceda de la cantidad dispuesta en el Real Decreto 224/89, de 3 de Marzo.

Cuarta.— No obstante lo establecido en la estipulación anterior, la financiación sólo se podrá conceder una vez el Proyecto haya sido aprobado por el Ayuntamiento de Logroño y haya sido otorgada la Calificación Provisional por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Quinta.— La aportación de financiación que la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo deba realizar, se formalizará una vez aprobado el gasto en la forma reglamentaria.

Sexta.— El importe a que asciende la cantidad aportada por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo a que se refiere, tendrá la consideración de préstamo a fondo perdido.

Séptima.— El Proyecto de ejecución se ajustará a la Normativa de Viviendas de Protección Oficial y a todas las que sean de obligado cumplimiento.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio-Marco, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en la fecha y lugar que lo encabezan.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Jesús de Pablo Pastor.— El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Logroño, Manuel Sáinz Ochoa.

Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Empresa Riojacar, concesionaria del servicio público regular permanente de uso general por carretera entre Logroño y Canales de la Sierra III.A.8

En Logroño, a 4 de Diciembre de 1989.

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Jesús de Pablo Pastor, quien interviene en ejercicio de las funciones y facultades de su cargo de Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja y D^a Amparo Calvo Ballester, como Gerente de la Empresa RIOJACAR, S.L., con las facultades que le corresponden según Poder Notarial número 29-0143, otorgado ante el Notario de Logroño D. José Javier del Río Chavarrí, el 4 de Agosto de 1989.

Ambas partes, con la capacidad necesaria para este otorgamiento

EXPONEN

I.— Que es manifiesta la necesidad de establecer en los Municipios existentes entre Logroño y Canales de la Sierra un servicio público regular de viajeros, que permita una comunicación correcta con la Capital de la Comunidad Autónoma, de forma que no se obligue a los usuarios de dicho transporte a pernoctar en las poblaciones de destino, ante la imposibilidad de su retorno por medio del mismo sistema de transporte público.

II.— Que la Ley 16/1987 de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en su Art. 13, permite a la Administración Pública la adopción de las medidas que promuevan la corrección de las posibles deficiencias estructurales del sistema de transporte, tendiendo a la eliminación de las insuficiencias y de los excesos de capacidad, y vigilando la implantación y mantenimiento de servicios de transporte, acordes con las necesidades de la demanda y el Art. 20, por su parte especifica que, cuando existan motivos sociales que lo justifiquen la Administración podrá imponer a las empresas titulares de servicios regulares de viajeros obligaciones de servicio público, consistentes entre otras, en la prestación de servicios económicamente no justificables, por lo que la Administración vendrá obligada a compensar a las empresas el coste de la obligación.

III.— Con el fin de satisfacer las necesidades del transporte de los usuarios, con el máximo grado de eficacia y con el mínimo coste social en aquellas poblaciones servidas por líneas regulares de viajeros que, por su escasa